

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución Inmueble Arrendador Rad. 11001400305320200071100

Visto el informe secretarial que antecede, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta los tramites de notificación al demandado Jorge Alfredo Pacheco, por cuando las diligencias realizadas no cumplen a cabalidad con los presupuestos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es que la citación remitida conforme al artículo 291 de la citada codificación sea recibida en forma satisfactoria y que transcurrido el termino sin la comparecencia al despacho se remita el Aviso y se acredite su diligenciamiento tal y como lo consagra el articulo 292 ibídem, así como tampoco se evidencia que las comunicaciones que se remitieron.

2. Tener notificada por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio al demandado Jorge Alfredo Pacheco, quien presento escrito de contestación y excepciones de mérito.

De conformidad al artículo 300 ibidem, como quiera que el demandado Jorge Alfredo Pacheco es representante legal de la sociedad también aquí demandada, se tendrá a la misma por notificada.

3. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial del demandado, a la abogada Olga Lucia Leon Cancelado, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

4. Requerir a la parte demandada, so pena de no ser escuchada, que, en el término de tres días, acredite el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de restitución, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. Requerir a la parte actora, para que en el término de tres días indique los linderos del inmueble objeto de restitución, adjuntando la escritura pública o documento en que se encuentren conforme a lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso. La anterior medida de saneamiento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
